

blico a los principios de eficiencia y economía, así como una gestión de personal poco adecuada para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo, por lo que valora negativamente la gestión del Consejo de Seguridad Nuclear en las áreas administrativa, económica y financiera.

II. La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas para que éste exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

1.º Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 14 de octubre de 1981, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

2.º Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

3.º Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

4.º Estricta adecuación de la justificación de los documentos. Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

5.º Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

6.º Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en Empresas privadas. Únicamente en los casos estrictamente necesarios cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones y observándose en la contratación—siempre que sea posible—los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas Empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

7.º Resulta conveniente y urgente, por razones de economicidad la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad, incluso con la posibilidad de su adquisición.

8.º Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

9.º Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y en general el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el Organismo al mínimo posible.

III. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precisen: a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.

IV. El informe y conclusiones, así como las propuestas de resolución que se aprueben en esta sesión, se remitirán a las Comisiones del Congreso y Senado, que han de analizar las Memorias semestrales que el Consejo de Seguridad Nuclear ha de elevar a las Cámaras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

16259

**RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe del Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de «Unión de Benisa, S. A.» (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).**

I. La Comisión advierte que en el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición de acciones de «Unión de Benisa, S. A.», por RENFE no aparece ningún dato en el que se haga referencia a que dicha operación figurara en el PAIF de RENFE de los ejercicios de 1979, 1980 y 1981, ni a la autorización del Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el capítulo III de la Ley General Presupuestaria.

II. Dadas las consecuencias negativas para el Tesoro Público que ha tenido la forma en que se efectuó la valoración de las acciones de «Ubesa», la Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16260

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se ratifican los Estatutos de la Asociación de Cautión Agraria (ASICA).**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 4 de julio de 1984, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19587, segunda columna, artículo 21, dice: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán tener...», debe decir: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán perder...».

En la página 19588, primera columna, artículo 26, g), dice: «... y dar destino al activo restante del acuerdo...», debe decir: «... y dar destino al activo resultante de acuerdo...».

En la página 19588, columna segunda, artículo 35, d), dice: «... para su presentación a la Junta, ...», debe decir: «... para su presentación a la Junta General, ...».

En la página 19589, segunda columna, artículo 46, d), dice: «... ante Juzgados ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndose...», debe decir: «... ante Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndoles...».

En la página 19590, primera columna, artículo 49, dice: «... con su firma, la del Presidente y de los socios...», debe decir: «... con su firma, la del Presidente y la de los socios...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16261

**ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.**

Excmos. Sres.: El Instituto Hispano-Arabe de Cultura, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo fin es revalorizar y fomentar los vínculos entre España y los países árabes y defender la cultura común al mundo hispánico y al mundo islámico, fue creado en 1984 por acuerdo de la Junta de Relaciones Culturales del indicado Departamento.

Hasta 1982 el Instituto complementó la acción de la Dirección General de Relaciones Culturales. En ese año fue clasificado como Organismo autónomo, promulgándose en 1974 la Ley que le confiere su actual estructura y organización.

Aunque esta Ley se refería exclusivamente a las relaciones entre España y el mundo árabe, el Reglamento de 13 de junio de 1978, que desarrolla aquella norma legal, amplió el área geográfica de actuación del Instituto a los países islámicos.

Transcurridos casi treinta años desde su creación, el Instituto Hispano-Arabe de Cultura cuenta ya con una tradición y una experiencia que se reflejan en el continuo aumento de sus actividades, en su importante labor de publicaciones y en la ampliación de sus contactos y de su colaboración con las instituciones españolas y árabes interesadas en el campo de la cultura y la cooperación.

En esta labor existen personas físicas o jurídicas que han colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto fuera creado. Parece aconsejable, por ello, crear una distinción que sirva para resaltar dicha ayuda y expresar el agradecimiento del Organismo hacia tales personas.

En su virtud, y habiendo recibido los asesoramientos procedentes, vengo a disponer:

Primero.—Se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura para premiar la labor de las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto Hispano-Arabe de Cultura fue creado.

Segundo.—La medalla constará de tres categorías: de oro, de plata y de honor.

La medalla de oro será concedida a las personas de sobresaliente prestigio nacional o internacional y que hayan prestado extraordinarios servicios a las relaciones hispano-árabes.

La medalla de plata se destinará a las personas o Entidades que hayan contribuido de modo notable a aquellas mismas relaciones.

La medalla de honor distinguirá a las personas que, por los servicios prestados al Instituto, sean acreedoras a la misma.

Tercero.—La medalla, de forma redonda y de seis centímetros de diámetro, llevará en su anverso el símbolo del Instituto constituido por el jarrón árabe de La Alhambra y en su reverso

una inscripción en castellano y árabe que reca: «Instituto Hispano-Arabe, Madrid», y se ajustará al modelo que figura anejo a la presente Orden.

Cuarto.—Concederá la medalla en sus tres categorías el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

Para la concesión de la medalla de oro será preceptiva la autorización expresa del Ministro de Asuntos Exteriores, previo informe al mismo del Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1984.

MORAN LOPEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

ANEJO



## MINISTERIO DE JUSTICIA

**16262** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lara a favor de don Eugenio de Mazarredo Iriarte.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lara a favor de don Eugenio de Mazarredo Iriarte, por fallecimiento de don Fernando Mazarredo Trenor.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 2 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16263** *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el programa de 8 de julio de 1981 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

La necesidad de armonizar la conveniente estabilidad del programa para los dos primeros ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 8 de julio de 1981, con los cambios legislativos más recientes en el ámbito del Derecho civil, hace aconsejable dictar una Resolución por la que, sin alteración del resto del programa, se modifiquen tan sólo algunos epígrafes de los temas más necesitados de acomodación a las normas vigentes en la materia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 de la Ley Hipotecaria, 504 a 507 del Reglamento para su aplicación y en el Reglamento para Oposiciones a Ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y con la intervención de la Junta del Colegio Nacional de Registradores y de la Junta Consultiva de Letrados de este Centro directivo.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Dar la nueva redacción que seguidamente se expresa a los epígrafes de los temas números 17, 19, 20, 21, 22, 27, 32, 33 y 34 de Derecho civil del programa del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles, aprobado por Resolución de 8 de julio de 1981, el cual queda subsistente en su totalidad, con la salvedad de los temas que ahora se modifican.

Segundo.—Los temas mencionados en el apartado anterior quedan redactados de la siguiente forma:

«Tema 17. La incapacitación: concepto y causas. Procedimiento. Efectos sobre la capacidad. La declaración de prodigalidad.»

«Tema 19. La ausencia. El defensor del desaparecido. La declaración de ausencia y sus efectos. El representante del ausente. La declaración de fallecimiento: requisitos y efectos.»

Tema 20. El derecho de familia: sus caracteres. El matrimonio: concepto y naturaleza jurídica. Sistemas matrimoniales; sistema vigente en el Derecho español. Efectos civiles del matrimonio religioso. Efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad y de las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

Tema 21. El matrimonio según el Código Civil: sus requisitos. Forma de celebración. Inscripción. Nulidad: sus causas. Efectos de la nulidad declarada. Cuestiones de Derecho internacional privado en estas materias.

Tema 22. Separación y disolución del matrimonio: sus causas y efectos. La separación de hecho. Conflictos de leyes y jurisdicciones en materia de separación y disolución del matrimonio.

Tema 27. Régimen de separación de bienes: distintos supuestos. Efectos de este régimen. Extinción de la separación de bienes. Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 32. La patria potestad: su evolución histórica. Elementos personales. Efectos con relación a las personas y a los bienes de los hijos. El defensor judicial en relación con la patria potestad. Extinción de la patria potestad. Prórroga de la misma. Relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes en Aragón.

Tema 33. La tutela: precedentes. Ideas fundamentales sobre el sistema vigente. Personas sujetas a tutela. Delación y constitución de la tutela. Incapacidades y excusas. Remoción inscripción de la tutela.

Tema 34. Ejercicio de la tutela. Obligaciones, atribuciones y derechos del tutor; actos prohibidos al mismo. Responsabilidad. Extinción. La curatela. El defensor judicial y la guarda de hecho.»

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a las oposiciones que se convoquen con posterioridad a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancoo.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16264** *REAL DECRETO 1353/1984, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Armando Marchante Gil.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Armando Marchante Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 24 de abril de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1984.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

**16265** *REAL DECRETO 1354/1984, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería, Diplomado de Estado Mayor, don Rafael Casas de la Vega.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Rafael Casas de la Vega, y de conformidad con lo